

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de noviembre de 1964 por la que se determinan para los meses de octubre y noviembre de 1964 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo 2.º y último párrafo del artículo 3.º del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Resultando que por disposición del Ministerio de Industria, fecha 31 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), se establece que los precios de venta de las hullas de las cuencas de Asturias, León y Palencia a que se refiere el artículo 2.º del Decreto 1095, de 22 de mayo de 1962, quedan aumentados en un 2 por 100, y que los precios de venta de las hullas de Puertollano, Peñarroya, Bélmez y Espiel, a que se refiere dicho artículo, queden asimismo aumentados en un 2 por 100, lo que repercute en los índices correspondientes;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para los citados meses de octubre y noviembre, ninguna otra variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para el mes de octubre de 1964 rijan en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), los índices autorizados para los anteriores meses de julio, agosto y septiembre por Orden ministerial de 15 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y para el mes de noviembre actual estos mismos índices, a excepción del «carbón», que será de 1.138,131.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1964.—P. D., Vicente Mortes.

Imos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria recomendando determinadas limitaciones a las tareas que se encomiendan a los escolares para su realización en el hogar.

En gran número de Escuelas Nacionales y Colegios no estatales de nivel primario se vienen encargando a los alumnos tareas o «deberes» que éstos tienen que realizar en sus hogares después de cumplida la jornada escolar reglamentaria. Cuando estas tareas se encomiendan, como ocurre frecuentemente, sin una cuidadosa ponderación, constituyen una sobrecarga para los alumnos, quienes a veces se ven obligados a emplear en su

realización el tiempo que habrían de dedicar al juego, a la convivencia familiar e incluso al descanso.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, preocupada por salvaguardar el derecho del niño a un sano esparcimiento, en bien de su desarrollo espiritual y físico, y deseosa de encontrar el punto óptimo de equilibrio entre el quehacer escolar y la necesidad de juego y descanso por parte de los alumnos, designó una Comisión para que estudiase los problemas derivados de la realización de tareas que se vienen encomendando a los alumnos de Enseñanza Primaria para su realización en el hogar.

La referida Comisión, integrada por representantes del Instituto de Pedagogía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Confederación de Asociaciones de Padres de Familia, Comisión Episcopal de Enseñanza, Cuerpo Médico-Escolar, Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, Servicio Español del Magisterio e Inspección General de Enseñanza Primaria, después de estudiar el problema, si bien no considera que la práctica de encomendar a los escolares tareas para el hogar sea rechazable en sí misma, estima que, dada la forma en que usualmente se encargan y realizan estas tareas y el abuso que de ellas se hace, es necesario introducir en las mismas importantes modificaciones tanto en su aspecto cuantitativo como en el cualitativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe de la citada Comisión, ha resuelto ordenar a los Inspectores de Enseñanza Primaria y a los Directores de Grupos Escolares y Maestros Nacionales y recomendar a los Directores y Maestros de escuelas y colegios no estatales, el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Durante la educación preescolar (niños de dos a seis años) y los tres primeros cursos de escolaridad (niños de seis a nueve años), las tareas para realizar fuera de las horas de clase serán suprimidas totalmente o reducidas al mínimo indispensable.

2. En los cursos cuarto a octavo (niños de nueve a catorce años), la realización de estas tareas podrá aumentar cuantitativamente en relación con la edad de los escolares, pero teniendo en cuenta que en ningún caso se vean éstos precisados con dichas tareas a emplear la mayor parte del tiempo de que disponen para juegos, recreo, diversiones y convivencia en el seno del hogar, y mucho menos a disminuir las horas de descanso.

3. En el caso de que el escolar asista a «permanencias» o estudios dirigidos, es decir, cuando permanezcan seis horas en la escuela, la exclusión debe ser absoluta, debiéndose procurar también que entre la labor de las horas de clase reglamentarias y la que se realiza en el tiempo de «permanencia» o estudio dirigido exista una diferencia psicológica en el trabajo, buscando con la variación un alivio a la fatiga.

4. Tampoco se impondrán estas tareas para ser realizadas de modo perentorio, sino que se dará al escolar el mayor tiempo posible para realizarlas.

5. En el aspecto cualitativo, los ejercicios correspondientes no consistirán nunca en repeticiones, copias, cuentas, etc., so pretexto de fijar mejor la posesión y habituación. Se preferirá encomendar ejercicios que favorezcan la iniciativa y expresión personal, así como la observación de hechos y fenómenos que se producen en la vida real con más espontaneidad que en la escuela.

6. La puntuación o calificación que se otorgue a estas tareas no deberá repercutir en la calificación que se lleve en clase a efectos de promociones, cuadros de honor u otros premios.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimientos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Grupos Escolares y Maestros Nacionales; Directores y Maestros de Colegios y Escuelas no estatales de nivel primario.